

P-2019/46781

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0011675**Solicitud de patente a nombre **YARA INTERNATIONAL ASA**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la YARA INTERNATIONAL ASA, domiciliada en Oslo, Noruega, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **14811** notificado electrónicamente el 27 de noviembre de 2020, relacionado con los requerimientos de fondo de la solicitud. atentamente me permito presentar la siguiente información:

1. Modificación a las Reivindicaciones

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de veinte (20) reivindicaciones y reemplaza completamente el presentado anteriormente.

Específicamente, se realizaron las siguientes modificaciones:

- 3.1.** Se ha modificado el preámbulo de las reivindicaciones 1 a 10 a fin de reclamar una "composición", en vez de un "recipiente".
- 3.2.** Se ha modificado el preámbulo de la reivindicación 11 de tal manera que se reclama un método para "empacar", en vez de un método para "almacenar".
- 3.3.** En la reivindicación 6 se ha definido la abreviatura ANPP, siendo esta "bolas porosas de nitrato de amonio", tal como se indica en la descripción de la presente solicitud.
- 3.4.** Se ha corregido el preámbulo de la reivindicación 12 a fin de que se lea "El método de acuerdo con la reivindicación 11, en donde el paso de producir el desecante que comprende partículas se caracteriza por los pasos de".

3.5. Se ha eliminado la antigua reivindicación 21.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

2. Pago de tasas

Considerando que el presente memorial se presenta junto con modificaciones a las reivindicaciones se adjunta recibo por concepto de pago de tasa de modificación a las reivindicaciones, según lo establecido en la Resolución 59669 de 2020.

En relación con el número de reivindicaciones, atentamente nos permitimos decir que no se adjunta tasa por concepto de reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo capítulo reivindicatorio tiene un menor número de reivindicaciones que el anteriormente presentado, y en esencia es el mismo objeto, pero definido con mayor claridad.

3. Claridad y concisión de las reivindicaciones

El solicitante manifiesta que mediante la presentación del nuevo capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el Examinador en su concepto técnico. En cuanto a las diferentes objeciones formuladas, se desea manifestar lo siguiente:

- El preámbulo de las reivindicaciones 1 a 10 indica un recipiente, el cual no debe caracterizarse por su contenido. Siguiendo las recomendaciones del examinador, se ha cambiado el preámbulo de las reivindicaciones, señalando una composición.
- Siguiendo las recomendaciones del examinador, se cambió el preámbulo de la reivindicación 11 pues no debería ser un método para almacenar, sino un método para empacar.
- En la reivindicación 6 se ha definido la abreviatura ANPP, para que las reivindicaciones sean claras por sí solas.

- Se ha corregido el preámbulo de la reivindicación a fin de que se lea "El método de acuerdo con la reivindicación 11, en donde el paso de producir el desecante que comprende partículas se caracteriza por los pasos de".
- La reivindicación 21 no es clara, teniendo en cuenta que tanto el método de elaboración (Reivindicaciones 11 a 20) como el producto (Reivindicaciones 1 a 20) ya están siendo reclamados. Siguiendo las recomendaciones del examinador, se ha eliminado.

4. Descripción

Indica el examinador que el término "eutecticum" (pág.15 Línea 22) no es claro. Se ha realizado la corrección respectiva al término "eutéctico".

De otra frase, la frase "El recipiente es típicamente aplicado antes del AN y las partículas desecantes son llenadas en el recipiente" (pág.17 Línea 1-2) no es clara. Se ha realizado la corrección respectiva a "la cubierta es típicamente aplicada antes del AN y las partículas desecantes son llenadas en el recipiente", de acuerdo con la traducción original en el idioma inglés "*The coating is typically applied before the AN and the desiccant particles are filled into the container*".

5. Nivel inventivo

El examinador establece en su concepto técnico que la altura inventiva de las antiguas reivindicaciones 1 - 21 estarían afectadas por los documentos D1 (WO 00/07938) y D2 (WO/2014/033159)

Con respecto al nivel inventivo, se resalta que el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que "*se considerará que la invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica*".

Lo anterior significa que el análisis de nivel inventivo **NO** es una comparación de los objetos de las anterioridades y la solicitud en estudio. El análisis de nivel inventivo **debe demostrar** la obviedad de la invención y establecer cómo ésta no contiene un salto cualitativo, que demuestre su altura inventiva, teniendo en cuenta que se hace

necesario demostrar que la invención analizada carece de nivel inventivo y hubiese sido obvia para una persona versada en la materia.

Considerando la definición anterior, a continuación, se procede a destacar las diferencias entre el péptido de la presente invención y el arte previo citado por el examinador, mostrando cómo dichas diferencias le proporcionan un efecto técnico inesperado que no podría haber sido derivado de manera obvia a partir de las enseñanzas del arte previo citado por el examinador, para así evidenciar la no obviedad de la invención reclamada por el solicitante.

El solicitante esta de acuerdo con la apreciación del examinador en cuanto a que D1 no especifica la proporción de nitrato de magnesio y nitrato de amonio en el desecante. Además, D1 no revela cómo se están produciendo las partículas de AN que contienen MgN en D1. Por tanto, no se menciona que el MgN esté disperso por toda la partícula del agente secante.

Por lo tanto, como D1 no describe el desecante como lo requiere la reivindicación 1 de la presente solicitud, tampoco describe que dicho desecante debería estar presente en una cantidad de 0,25 a 9% en peso. Adicionalmente el separar el desecante de su composición, es un análisis por partes de la reivindicación.

Por lo tanto, la diferencia entre la reivindicación 1 y D1 es que la reivindicación 1 requiere:

- 0,25 a 9% en peso de partículas desecantes que contienen 50-95% en peso de AN y 5 a 50% en peso de MgN dispersado en AN.

El problema a resolver por la presente invención en vista de D1 se puede considerar como *"¿cómo minimizar la posibilidad de que las partículas de AN se apelmazen durante el almacenamiento?"*.

A partir de D1, se enseña a la persona experta en la materia a añadir un desecante a las partículas de AN en las que el desecante comprende partículas de AN que contienen MgN o partículas de AN revestidas con MgN. El desecante se mezcla mecánicamente con el desecante con partículas de AN. Con respecto a la cantidad, al experto en la técnica se le enseña a añadir el desecante en una cantidad entre el 1 y el 5% en peso de la cantidad de partículas de AN.

Por tanto, el experto en la técnica no podrá llegar a la presente invención leyendo D1 solo.

A partir de D2, se enseña a un experto en la técnica a preparar mezclas seguras de AN con urea que normalmente son incompatibles para preparar en mezclas sólidas debido a la formación altamente higroscópica de sales dobles cuando están en contacto entre sí. Por lo tanto, D2 trata un problema completamente diferente al de la presente invención.

El documento D2 enseña que las partículas de AN pueden comprender MgN en una cantidad del 0,1 al 50% en peso de las partículas basadas en AN. Sin embargo, no se enseña que la composición sea adecuada como desecante para partículas de AN en un recipiente cerrado y, además, no se menciona un desecante en el que el MgN se dispersa en AN.

Una persona experta en la técnica aprenderá cómo hacer compatibles mezclas de AN y urea cuando lea D2, por lo que es muy poco probable que incluso mire este documento para resolver el problema de acuerdo con la presente invención.

Aún más, la composición de D2 comprende 50% en peso de partículas de urea. Para hacer los argumentos establecidos en la Acción Oficial, se selecciona una característica única de D2 (solo la composición de las partículas que contienen AN-MgN, ignorando que estas partículas son parte de una composición de urea al 50% en peso). Por tanto, D2 enseña a utilizar el 50% en peso de dichas partículas que contienen AN-MgN en una composición, quedando así fuera del intervalo reivindicado (entre 0,25 y 9% en peso).

Es así que es claro que D2 describe el uso de un agente de secado que son partículas de AN que contienen 0,1-50% en peso de MgN, en una mezcla sólida de partículas a base de urea y partículas a base de AN. Las partículas de AN se estabilizan con MgN. La mezcla seca comprende 50% en peso de urea y 50% en peso de AN. Por lo tanto, al combinar las enseñanzas de D1 y D2, el experto en la materia no debe añadir una cantidad de desecante entre 0,25 y 9% en peso.

Dado que no hay enseñanzas en D2 que conduzcan o permitan a una persona experta resolver el problema mencionado anteriormente según la presente invención, la presente invención implica una actividad inventiva en vista de D1 o D2 solo o en combinación con cada uno,

Es decir, teniendo en cuenta que el arte previo **no menciona, describe o sugiere**, en forma individual o en combinación con otro documento, todas las características técnicas reclamadas en el capítulo reivindicatorio presentado previamente, **dichas reivindicaciones son novedosas e inventivas sobre el estado del arte**.

6. Conclusión

Con las modificaciones introducidas y los argumentos presentados puede concluirse que:

- i) La presente solicitud es clara, concisa y está debidamente soportada en la descripción, cumpliendo con los requerimientos del Artículo 30 de la Decisión 486;
- ii) La descripción cumple con los requerimientos del Artículo 28 de la Decisión 486; y
- iii) Las reivindicaciones actuales son patentables sobre D1, D2, cumpliendo así con los requerimientos del Artículo 18 de la Decisión 486.

Por tanto, atentamente me permito solicitar a ese Despacho otorgar el privilegio de patente solicitado a la solicitud en estudio, toda vez que cumple a cabalidad con los requerimientos de la Decisión 486/00.

En consecuencia, solicitamos a ese Despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

7. Anexos

- Nuevo capítulo reivindicatorio conformado por veinte (20) reivindicaciones.
- Recibo de pago por concepto de las tasas de la modificación al pliego reivindicatorio.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co



SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT: 800.176.089-2

COMPROBANTE DE RECAUDO SISTEMA SIPI

Radicado: NC2019/0011675

Recibo: 21-14518

Fecha: 16/02/2021

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO

CC: 66.783.790

Pago PSE No: 501594

CUS: 894819925

Patente PCT

MEJORA DE PROPIEDADES ANTIAGLOMERANTES DE PARTÍCULAS DE NITRATO DE AMONIO QUE SON ALMACENADAS EN UN RECIPIENTE CERRADO

Detalle del pago

Id.	Rentístico	Concepto y Servicio	Cant.	Val. Unit.	Subtotal
1	50005-01-03	Modificaciones / Correcciones al registro Patente PCT (DESCUENTO INTERNET)	1	\$ 171,500	\$ 171,500
TOTAL					\$ 171,500